

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

## Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 >
Tres id.....	9 >

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

## Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 >
Tres id.....	10 >

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

## ORDEN

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico ha formulado, en fecha 9 del pasado febrero, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.818'94 pesetas para obras urgentes de reparación en la Abadía de San Quirce de Riopisuerga (Burgos), a nombre del Arquitecto de la segunda Zona, don Francisco Iñiguez Almech:

Considerando: que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado; vista la Ley de 13 de mayo de 1933;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito, y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.818'94 pesetas para obras urgentes de reparación en la Abadía de San Quirce de Riopisuerga (Burgos), «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, artículo 6.º, concepto 2.º, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 17 de marzo de 1934.—Salvador de Madariaga.—Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta 27 marzo 1934).

#### DIRECCION GENERAL DE GANADERIA E INDUSTRIAS PECUARIAS

#### Sección de Higiene y Sanidad Veterinarias.

En armonía con lo dispuesto en el Decreto de 26 de febrero de 1932, se anuncia para su provisión

en propiedad la plaza de Inspector Veterinario municipal siguiente:

Provincia de Burgos.—Partido judicial de Roa de Duero.—Municipios que integran el partido Veterinario, Guzmán, Quintanánvirgo, Boada y Villaescusa de Roa.—Capitalidad del partido, Guzmán.—Causa de la vacante, por renuncia.—Censo de población, 1.969 habitantes.—Dotación anual por servicios Veterinarios, 1.600 pesetas.—Censo ganadero, 7.115 cabezas.—Reses porcinas sacrificadas en domicilios, 200.—Si tiene servicio de mercados o puestos, y no tiene otros servicios pecuarios.—Duración del concurso, treinta días.—Residencia en Guzmán.

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán por los interesados al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, capitalidad del partido, acreditando sus condiciones profesionales, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos estimen oportunos como justificantes de méritos.

Madrid, 21 de marzo de 1934.—El Inspector general, Jefe de la Sección, A. Benito.—V.º B.º—El Director general, L. López.

(Gaceta 27 marzo 1934.)

### GOBIERNO CIVIL

## INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

## Circular.

Como consecuencia del Decreto del Ministerio de Agricultura del 23 de febrero del corriente año (*Gaceta* del 25 del mismo mes) relativo a la elaboración, importación, depósito, transporte y comercio de margarina y mantecas, recuerdo a los fabricantes, importadores, dueños de depósitos y comerciantes de las mencionadas substancias, lo que, relacionado con la inscripción de las mismas en la Inspección provincial Veterinaria, dice el mencionado Decreto:

«Los fabricantes e importadores,

tanto de margarinas como de manteca, vienen obligados a inscribirse, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este Decreto, en el Registro especial que para este fin llevarán las Inspecciones provinciales Veterinarias, a dar cuenta a ellas mensualmente de las cantidades fabricadas o recibidas y de las ventas, consignando los nombres y dirección de los compradores y la procedencia de los productos recibidos.

Las fábricas de mantquilla que elaboren menos de 1.000 kilogramos anuales de dicho producto, quedan exentas de dar los partes mensuales de producción y venta, pero están obligadas a inscribirse en el Registro y se someterán a la fiscalización que se señala en el artículo siguiente.

El Registro de fabricantes e importadores de margarina y el Registro de fabricantes e importadores de manteca, contendrá: Nombre o razón social del fabricante o importador, domicilio o señas de dónde están situadas las fábricas o establecimientos de venta, existencias que en la fecha de inscripción tengan en cada fábrica o en cada depósito, almacén o tienda, cantidad como promedio anual, fábrica e importa y vende.»

Para efectuar la inscripción a que se refiere cuanto antecede, tienen los afectados por esta disposición un nuevo plazo de veinte días, durante el cual remitirán a la Inspección provincial Veterinaria de este Gobierno civil la relación detallada que ordena el último párrafo transcrito del citado Decreto.

Al mismo tiempo, hago público mediante la presente circular, que toda fábrica, depósito, tienda o establecimiento donde se tenga margarina, deberá ostentar, en sitio bien visible, y con caracteres de 30 centímetros de alto cuando menos, un letrero que diga: «Fábrica, almacén, venta, etc. de margarina». También deberán colocarse los co-

respondientes letreros en los bloques de margarina puestos a la venta.

Queda prohibida la venta de manteca y margarina en un mismo establecimiento en las poblaciones de más de 10.000 habitantes. Las tiendas y despachos donde se simultanea actualmente la venta de ambos productos, habrán de decidirse por uno de los dos, en el plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación de esta disposición, dando cuenta de ello a la Dirección de Ganadería e Industrias Pecuarias.

En las poblaciones menores de 10.000 habitantes podrá simultanearse el despacho al menudeo de manteca y margarina en un mismo establecimiento, pero será condición precisa que los dos productos estén en distinto mostrador, rotulados en caracteres bien visibles y cada uno con su nombre en letras negras con una altura mínima de tres centímetros.

En las facturas, cartas, documentos mercantiles, hojas de expedición y transporte, etiquetas, anuncios, etc., se consignarán expresamente con el nombre de margarina todas las grasas inferiores, distinta de la manteca que no tenga una procedencia única y definida y presente la apariencia de manteca, sea cual fuere el procedimiento aplicado para obtenerlo de los cebos, grasas o aceites animales o vegetales de procedencia única o mezclada.

La carencia de esta expresa designación indicará, para los efectos legales, que el producto es manteca o que le pretenden vender como tal.

Para la vigilancia y cumplimiento de las presentes disposiciones, son Inspectores natos en sus respectivas provincias, los Veterinarios afectos a las Inspecciones provinciales, a quienes se les facilitará la entrada en tiendas, almacenes y fábricas de estas substancias.

Las denuncias por incumplimiento de estas disposiciones serán for-

muladas ante los Gobernadores civiles y se tramitarán por las Inspecciones provinciales de Veterinarios, proponiendo sus jefes a dichas autoridades las sanciones procedentes con arreglo a lo que dispone el artículo 25 del Decreto objeto de esta circular.

Burgos 27 de marzo de 1934.

EL GOBERNADOR,

**Juan Sánchez Rivera.**

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Lic. D. Amando Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de este distrito,

Certifico: Que en los autos de divorcio de que se hará mérito, se ha dictado por la Sala de lo civil de esta Audiencia sentencia, la cual comprende el encabezamiento y fallo que dicen así:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 12 de marzo de 1934. Vistos ante la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial los presentes autos de divorcio, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Castrojeriz, y en el que figuran, como demandante, D.<sup>a</sup> Eleuteria Delgado Virtus, mayor de edad, casada, sin profesión especial, vecina de Tabanera y en la actualidad con residencia en Villaveta, representada en el trámite de instrucción por el Procurador D. Marceliano López, y dirigida por el Letrado D. José García Arnáiz, y como demandado, su marido D. Julio Pérez Pampliega, mayor de edad, labrador, de la propia vecindad, preso en la cárcel provincial de Burgos, declarado en rebeldía en los autos, sin que se personase ninguna de las partes en esta Superioridad.

Fallo.—Fallamos: que estimando como estimamos la procedencia de la demanda originaria de este litigio, decretamos con todas sus consecuencias legales el divorcio de los cónyuges Julio Pérez Pampliega y Eleuteria Delgado Virtus, que habían contraído matrimonio canónico, transcrito al Registro civil en Tabanera, de Castrojeriz, en 30 de marzo de 1932, con disolución de la sociedad conyugal y declaración de culpabilidad en el Julio Pérez, a quien condenamos al pago de las costas producidas en este pleito. Firme que sea esta resolución, comuníquese de oficio, tanto al Registro civil en que consta la celebración del matrimonio, como al en que radiquen las inscripciones de nacimiento. Con certificación de la presente, devuélvase los autos originales al Juzgado de su procedencia, para su debido cumplimiento. Y cuide el inferior D. Francisco Aguirre de cumplir en lo sucesivo con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley del divorcio. Así por esta nuestra sentencia, que dado el es-

tado de rebeldía del demandado se notificará en la forma procesal adecuada, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Santiago Alvarez.—Dionisio Fernández.—Francisco Rodríguez Valcárce.—Eduardo Ibáñez.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Magistrado Ponente D. Dionisio Fernández Gausi, en la sesión pública de la Sala de lo civil de la Audiencia Territorial de este distrito, en Burgos a 12 de marzo de 1934, de que yo el Secretario de Sala certifico.—Ante mí, Lic. Amando Fernández Soto.

Es copia conforme con su original a que me remito y de que certifico. Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sirva de notificación al demandado rebelde D. Julio Pérez Pampliega, expido la presente en Burgos a 22 de marzo de 1934.—Amando Fernández Soto.

#### Miranda de Ebro.

##### Requisitoria.

Ansa Olmedo Laureano, de 44 años, casado, hijo de Tomás y Luisa, natural de Tofoza (Guipúzcoa), sin vecindad y mecánico, cuyo actual paradero se desconoce; comparecerá en el término de cinco días ante el Juzgado de Instrucción de Miranda de Ebro, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, y hacerle saber el dictamen fiscal en la causa número 114 de 1933, sobre delito electoral, apercibido que de no hacerlo así será declarado rebelde.

#### Peñaranda de Duero.

D. Domingo Gutiérrez Vela, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente a instancia de la Caja de Previsión Social de Castilla la Vieja (Burgos), contra D. Juan Delgado Sanz, don Bernardo Martínez Alonso y don Benedicto Martínez Vélez, por débitos a la misma de cuotas del retiro obrero obligatorio, que son de 64 pesetas con 55 céntimos, de 64 pesetas con 60 céntimos y de 73 pesetas con 25 céntimos, respectivamente, más las costas. En cuyo expediente se ha llevado a cabo el embargo de los siguientes bienes:

##### A D. Juan Delgado Sanz.

Una tierra en la jurisdicción de este término y pago denominado Carresteva, de 12 celemines de cabida, linda por N. Gregorio Izcara Hernando, S. herederos de Juan Hernán, E. Felipe Izcara Pastor y O. Alejo Izcara Fernández, valorada en 150 pesetas.

##### A D. Bernardo Martínez Alonso.

Una tierra en la jurisdicción de esta villa y pago de Los Arenales, de seis celemines de cabida, linda

por N. Francisco Plaza, S. Mariano Perdiguero, E. Marcos Calvo y O. Silvestre Hernando, tasada en 100 pesetas.

Otra a La Nevera, de cuatro celemines, linda N. barranco, S. cabeceras, E. Felipe Izcara Pastor y O. Juan Zayas Alonso, valorada en 60 pesetas.

##### A D. Benedicto Martínez Vélez.

Una finca rústica sita en la jurisdicción de este término y pago de Huerto de Calvillo, de 12 celemines de cabida, linda por N. Eugenio Monge Pérez, S. Primitivo Unsión, E. Antonio Juez y O. Gregorio Arranz Sanz, tasada en 250 pesetas.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado el día 27 del próximo abril, y hora de las once de su mañana, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos al remate; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de la tasación, y que no se han suplido los títulos de propiedad de las fincas.

Peñaranda de Duero 26 de marzo de 1934.—El Juez, Domingo Gutiérrez.—El Secretario habilitado, Victor Abad.

##### Requisitoria.

Gómez Fernández Tomás, hijo de Manuel y de María del Pilar, natural de Merindad de Sotoscueva, provincia de Burgos, de 22 años de edad, vecindado en Villabáscos, de dicha provincia, cuya señas personales son las siguientes: estatura un metro 608 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba pequeña, boca regular, color moreno, frente ancha, aire marcial, señas particulares ninguna, sujeto a expediente por faltar a concentración; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento de Artillería ligera, número 9, de guarnición en Zaragoza, D. Pedro Galligo Kolly, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Zaragoza 21 de marzo de 1934.—El Capitán Juez instructor, Pedro Galligo.

## Anuncios Oficiales

### JEFATURA DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE BURGOS

*Tarifas que se aplican en Medina de Pomar por la central eléctrica «Paganos», de D. Balbino Rodríguez.*

Por lámpara de 15 vatios, de tipo alzado, 1'24 pesetas mensuales.

Por kilowatio-hora, en los consumos a contador, a 0'40 pesetas.

Son de cuenta del abonado, en ambos casos, los impuestos.

\*\*

Estas tarifas son inferiores a las que la central tiene aprobadas en 28 de agosto de 1933, pero como se aplican con carácter general, vistos los antecedentes que obran en el archivo de esta Jefatura, las tarifas que se publican son efectivamente las que deben de aplicarse por la empresa.

Burgos 14 de marzo de 1934.—El Ingeniero, A. Chávarri.

*Tarifas que se aplican en La Puebla de Arganzón por el Ayuntamiento de dicho pueblo (Central Eléctrica y Molino).*

A contador.

Por el primer kw-h., 1'50 pesetas.

Por el segundo kw-h., 1'25.

Por el tercer kw-h., 1'00.

Por los sucesivos, 0'75.

Siendo los impuestos de cuenta del abonado.

\*\*

Examinados todos los antecedentes que obran en el archivo de esta Jefatura, resulta que, aunque existen tarifas aprobadas a tanto alzado, no se utilizan en la actualidad, y que las tarifas a contador que se publican son efectivamente las que deben de aplicarse por la empresa.

Burgos 15 de marzo de 1934.—El Ingeniero, A. Chávarri.

*Tarifas que se aplican en Arauzo de Miel por la central eléctrica de D. Plácido Alvaro.*

Por lámpara de 10 bujías, filamento metálico, 2'25 pesetas al mes.

Por lámpara de 25 bujías, de filamento metálico, 3'25 id. al mes.

Por lámpara de 50 bujías, de filamento metálico, 4'90 id. al mes.

\*\*

En vista de los antecedentes que obran en el archivo de esta Jefatura, las tarifas que se publican son las que efectivamente deben de aplicarse por la empresa a los abonados de la central de dicho pueblo.

Burgos 12 de marzo de 1934.—El Ingeniero, A. Chávarri.

*Tarifas que se aplican en Villatuelda por la central eléctrica de don Emigdio Gallego.*

Por cada lámpara de 10 bujías, de filamento metálico, 2 pesetas al mes.

Por cada lámpara conmutada de 10 bujías, filamento metálico, 2'50 id. al mes.

\*\*

Cuyas tarifas son las que deben de aplicarse por la empresa en vista de los antecedentes que existen en esta Jefatura.

Burgos 12 de marzo de 1934.—El Ingeniero, A. Chávarri.

*Tarifas que se aplican en Quintanaraya e Hinojar del Rey por la empresa «Molino del Curato».*

Por una lámpara de 10 vatios, fija, 2 pesetas mensuales.

Por una id. de id., conmutada, 2'50 id. id.

\*\*

Examinados todos los antecedentes que obran en el archivo de esta Jefatura, las tarifas que se publican son efectivamente las que deben de aplicarse por la empresa.

Burgos 7 de marzo de 1934.—El Ingeniero, A. Chávarri.

*Tarifas que se aplican en Tubilla del Agua por la central eléctrica de Tablada del Rudrón.*

Por una lámpara de 10 bujías, fija (filamento metálico), 1'50 pesetas al mes.

Por dos id. de 10 id. id., 2'35.

Por tres id. de 10 id. id., 3'50.

Por cinco id. de 10 id. id., 5'00.

La tensión a las cometidas es de 100 voltios y en tiempo de estirje a 80 voltios.

\*\*

Una vez examinados todos los antecedentes existentes en el archivo de esta Jefatura, las tarifas que se publican son efectivamente las que deben de aplicarse por la empresa.

Burgos 7 de marzo de 1934.—El Ingeniero, A. Chávarri.

*Tarifas que se aplican en Villanar sur Rio de Oca por la central eléctrica «La Isabelita».*

Por una luz fija de 10 bujías (filamento metálico), 1'50 pesetas al mes.

Por cada luz conmutada de 10 bujías (filamento metálico), 2'00 id. al mes.

Es estos precios está incluido el 17 por 100 de impuesto al Estado.

\*\*

Vistos todos los antecedentes que existen en esta Jefatura, las tarifas que se publican son efectivamente las que deben de aplicarse por la empresa.

Burgos 7 de marzo de 1934.—El Ingeniero, A. Chávarri.

*Tarifas en vigor para los pueblos a los cuales suministra energía eléctrica la central de D. Francisco Cámara y Benito, de Hontoria del Pinar.*

**Hontoria del Pinar.**

Lámpara de 15 vatios, fija, 1'75 pesetas mensuales.

Id. de id., conmutada, 2'25 id. id.

**Aldes del Pinar.**

Lámpara de 15 vatios, fija, 2'00 pesetas mensuales.

Id. de id., conmutada, 2'25 id. id.

**Navas del Pinar.**

Lámpara de 15 vatios, fija, 2'00 pesetas mensuales.

Id. de id., conmutada, 2'25 id. id.

**Rabanera del Pinar.**

Lámpara de 15 vatios, fija, 2'00 pesetas mensuales.

Id. de id., conmutada, 2'25 id. id.

\*\*

Examinados los antecedentes que existen en el archivo de esta Jefatura, las tarifas que se publican son efectivamente las que deben de aplicarse por la empresa.

Burgos 7 de marzo de 1934.—El Ingeniero, A. Chávarri.

**JURADOS MIXTOS DEL TRABAJO**

**Segunda agrupación**

*Cédulas de citación ante el Jurado mixto de industrias de la construcción.*

Por la presente se cita a D. Ladislao Pampliega Antón, vecino de Villagonzalo-Pedernales (Burgos), calle del Pozo, número 22, para que comparezca en las oficinas del Jurado mixto de industrias de la construcción de esta capital, Huerto del Rey, 2 y 4, el día 10 de abril próximo, a las seis de la tarde, con objeto de celebrar el acto de conciliación derivado de la demanda presentada por citado señor contra la Sociedad de Montajes Industriales de Bilbao, previniéndole por la presente citación que puede designar persona que le represente, siempre que sea de su misma clase y profesión y se halle debidamente autorizada.

Lo que, de orden del Sr. Presidente del Jurado mixto de industrias de la construcción, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento y cumplimiento del interesado.

El Secretario, Mariano Fernández Aguilar.

Por la presente se cita a D. Teodoro Sastre, vecino de Escobedo de Comarco (Santander), para que comparezca en las oficinas del Jurado mixto de industrias de la construcción de esta capital, Huerto del Rey, 2 y 4, el día 12 de abril próximo, a las seis de la tarde, con objeto de celebrar el juicio derivado de la demanda presentada por D. Andrés Pino, previniéndole por la presente citación, que a dicho acto deberá concurrir con todas las pruebas de que intente valerse, que puede hacerlo acompañado o delegando en persona que le represente, siempre que sea de su misma clase y profesión y se halle debidamente autorizada, y que de no asistir sin causa que lo justifique, se continuará el juicio sin su asistencia.

Lo que, de orden del Sr. Presidente del Jurado mixto de Industrias de la construcción, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento y cumplimiento del interesado.

El Secretario, Mariano Fernández Aguilar.

*Cédula de citación ante el Jurado mixto de transportes terrestres (tracción mecánica).*

Por la presente se cita a D. Nazario Gómez Escalonilla, vecino de Fuensalida (Toledo), para que comparezca en las oficinas del Jurado mixto de transportes terrestres (tracción mecánica) de esta capital, Huerto del Rey, 2 y 4, el día 10 de abril próximo, a las siete de la tarde, con objeto de celebrar el acto de conciliación derivado de la demanda presentada contra dicho señor por D. Pablo Varona Salinas, previniéndole por la presente citación que puede designar persona que le represente, siempre que sea de su misma clase y profesión y se halle debidamente autorizado.

Lo que, de orden del Sr. Presidente del Jurado mixto de transportes terrestres, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento y cumplimiento del interesado.

El Secretario, Mariano Fernández Aguilar.

**Alcaldía de Aranda de Duero.**

Reparto supletorio de la cantidad de 5.000 pesetas para pago del sueldo al Médico Forense, de este partido judicial, y cuota que corresponde a los Ayuntamientos del mismo para el año 1934.

MUNICIPIOS	CUOTAS Pesetas
Aranda de Duero.....	1457
Aguilera (La).....	114'90
Arandilla.....	48'90
Baños de Valdearados...	75
Brazacorta.....	39'95
Caleruega.....	54'70
Campillo de Aranda....	108'40
Castrillo de la Vega ....	106
Coruña del Conde.....	55'05
Fresnillo de las Dueñas..	99'20
Fuentelcéspedes....	150'30
Fuentenebro.....	99'20
Fuentespina.....	74
Gumiel de Hizán.....	417'60
Gumiel del Mercado....	344'10
Hontoria.....	70
Milagros.....	84'85
Oquillas.....	25'65
Pardilla.....	65'95
Peñalba de Castro.....	36'85
Peñaranda de Duero....	205'90
Quemada.....	41'70
Quintana del Pidio.....	108'30
San Juan del Monte....	89'45
Santa Cruz de la Salceda.	166'55
Sotillo de la Ribera....	249'25
Torregalindo.....	45'90
Tubilla del Lago.....	36'90
Vadocondes.....	192'30
Valdeande.....	39'20
Vid y barrios (La).....	81'85
Villaalba de Duero....	64'50
Villaalbilla de Gumiel...	30'65
Villanueva de Gumiel...	28'85
Zazuar.....	91'10
Total.....	5000

Aranda de Duero 16 de marzo de 1934.—El Alcalde, Francisco Blay.

*Alcaldía de Pedrosa de Rio-Urbel.*

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año de 1934, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Pedrosa de Rio-Urbel 16 de marzo de 1934.—El Alcalde, Antolín Iglesias.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Lodoso.

La Revilla y Haedo.

San Mamés de Burgos.

Santibáñez del Val.

**Alcaldía de Acedillo.**

Practicada con arreglo al artículo 33 y sus concordantes del Estatuto municipal, la rectificación anual del padrón de habitantes de este término municipal, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de quince días, según ordena el artículo 38 del Reglamento sobre población y términos municipales, durante los cuales puede ser examinada por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Acedillo 11 de marzo de 1934.—El Alcalde, Aniceto González.

**Alcaldía de Santa María Ananúñez**

Aprobada por este Ayuntamiento de mi presidencia la ordenanza del repartimiento general de utilidades para el año de 1934, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden examinarla todos los vecinos y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, advirtiendo que todas las reclamaciones las presentarán debidamente reintegradas, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna.

Santa María Ananúñez 24 de marzo de 1934.—El Alcalde, Julián Amo

*Alcaldía de Villegas.*

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Villegas 18 de marzo de 1934.—El Alcalde, Teonesto Cascajo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Fontioso. Presencio. La Piedra. Valluércanes. Quintanadueñas.

*Alcaldía de Iglesiarrubia.*

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1934, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Iglesiarrubia 24 de marzo de 1934.—El Alcalde, Elías Cámara.

*Alcaldía de Celadilla-Sotobrin.*

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro de

este distrito puedan ocuparse en la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria y el Registro fiscal de edificios y solares, que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución por dichos conceptos para el año 1935, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, y dentro del plazo de treinta días, relaciones juradas de las fincas, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, con documentos que acrediten la traslación y pago de derechos reales y reintegradas con timbre móvil de 25 céntimos, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna.

Celadilla-Sotobrin 17 de marzo de 1934.—El Alcalde, Estanislao Santa María.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villagonzalo-Pedernales.

Albillos.  
Cayuela.  
Montorio.  
Quintanamanvirgo.  
Pinilla de los Barruecos.  
Villamayor de los Montes.  
Quintanilla del Coco.  
Ros.  
Oña.  
Santa María del Campo.  
Santa María-Ananúñez.  
Ciadoncha.  
Huérmeces.  
Villanueva de Teba.  
Junta de la Cerca.

Respecto de rústica y urbana:

Barrios de Villaedigó.

Respecto de rústica y pecuaria:

Lences.

Hermosilla.

Respecto de rústica y Registro fiscal de edificios y solares:

Oimos de la Picaza.

*Recaudación del repartimiento de utilidades del año 1933 del Ayuntamiento de Villaveta.*

D. Aurelio del Rincón y Fernández, Recaudador del repartimiento de utilidades de dicho Ayuntamiento, Hago saber: Que por esta Agencia y con fecha 22 de los corrientes, se ha dictado la siguiente

Providencia. — Transcurrido con exceso el plazo de ocho días que señala el artículo 154 del Estatuto de recaudación desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la providencia del requerimiento hecho a los deudores comprendidos en el edicto que se insertó oportunamente, sin que hayan comparecido ni designado domicilio o representante, prosigase el procedimiento en rebeldía contra los expresados deudores.

A tal efecto, después de recibida la certificación de la Alcaldía de Villaveta, de los bienes que figuran a nombre de mencionados deudores, declaro embargados los bienes

rústicos tal como se encuentran de los siguientes deudores:

De D. Avelino Arenas.—Una tierra en Vellasquillos, de 37 áreas, que linda por N. herederos de Florentín Francés, S. Antonio Pérez, E. herederos de Gregorio Espinosa y O. Fidel González.

De Zenón Polo.—Una tierra a La Muñeca, de tres áreas, linda norte herederos de Florentín Francés, S. Valentina Fernández, E. carrera y O. Ursicino Calleja.

De Cirilo Santidrián.—Una tierra en Trestejado, de 37 áreas, linda N. Antonio Pérez, S. Hermenegildo Gil, E. Emiliano González y oeste arroyo.

De Clemente Pérez.—Una tierra en El Arroyo de las Liebres, de 28 áreas, linda N. Honorato Bascónes, S. y O. arroyo y E. Marceliano González.

De Ceferino Bueno.—Una tierra en Carrecastro, de 18 áreas, linda N. camino, S. Juana Ortúñez, este arroyo y O. Zenón Hierro.

De Nemesia González. — Una tierra en Hontanilla, de nueve áreas, linda N. y E. Damián Rico, S. Gregorio Espinosa y O. se ignora.

De Fidel González.—Una tierra en El Arroyo Empedrado, de 28 áreas, linda N. Ursicino Calleja, S. y E. arroyo y O. Marceliano González.

De Ireneo Torres.—Una tierra a Los Cenizales, de nueve áreas, linda N. Hermenegildo Gil, S. arroyo, E. camino y O. Rogelio Manrique.

De Juan Cruzado.—Una tierra en Las Carreras, de dos cuartas, linda N. Antonio Alvarez, S. y E. carrera y O. Federico González.

De Jesús Ruiz.—Una tierra en Solavega, de cinco áreas, linda N. Manuel Calleja, S. José Rodríguez y E. y O. linderos.

De Jesús Gómez.—Una tierra en Patin, de 23 áreas, linda N. Pedro Ruiz, S. herederos de Florentín Francés, E. Buenaventura Delgado y O. se ignora.

De Marcos del Rincón.—Una tierra en Las Huertas, de 18 áreas, linda N. y O. Juana Ortúñez, sur Luis Rey y E. cauce.

De Mercedes Espinosa. — Una tierra en Matacristianos, de 46 áreas, linda N. camino y S., E. y O. arroyo (a partir en una de once partes).

De Matías Delgado.—Una tierra en Hontanilla o Moscardón, de seis áreas, linda N. Emiliano González, S. herederos de Victor Delgado, E. camino y O. Onésimo Francés.

De Maximiano Castrillo. — Una tierra en Salgüeros o Torrodea, de 28 áreas, linda N. camino, sur y E. arroyo y O. José Rico.

De Sirciliano Delgado.—Una tierra a La Campana, de seis áreas, linda N. y S. Jesús Espinosa, este herederos de Telesforo Herrera y O. camino.

De Teodosio García.—Una tierra a la raya de Padilla, cuya cabida y

linderos no constan en la certificación de la Alcaldía.

De Torcuato Polo.—Una tierra en el Carrecamino, cuya cabida y linderos no constan en la certificación de la Alcaldía.

De Estaban Martín.—Una tierra al Moscardón, de fanega y media, linda N. Celestino Bascónes, S. herederos de Victoriano Rico, E. camino y O. linde.

De Aurelio Martín.—Una tierra en Juan Pajas, de cinco partes, linda N. y E. Antonio Pérez y S. y O. Encarnación Maestro.

De Vicente Castro.—Una tierra al Hoyo, cuya cabida y linderos no constan en la certificación de la Alcaldía.

Y como se trata de contribuyentes de domicilio ignorado y de hacendados forasteros que han dejado de señalar en tiempo oportuno el punto de su residencia o de hacer designación de representante, se les requiere para que en el término de cuarenta y ocho horas, a contar de la publicación del presente en el periódico oficial de la provincia, nombren perito tasador de sus bienes embargados, en la inteligencia de que, si dejaran de hacerlo en mencionado plazo, se entiende renuncian a su derecho y pasarán por la tasación que haga el nombrado por esta Agencia, sin derecho a reclamación alguna.

Publíquese la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Alcaldía de Villaveta a los efectos expresados en la misma.

Así lo acuerdo en Villaveta a 22 de marzo de 1934.—El Recaudador, A. del Rincón.

**ANUNCIOS PARTICULARES**

FEDERACION DE PROPIETARIOS AGRICOLAS DE LA PROVINCIA DE BURGOS

**Convocatoria.**

En los locales de la «Federación de Propietarios Agrícolas», Plaza Mayor, 4 al 10, 1.º, habitación número 2, el domingo día 8 de abril, a las diez de su mañana, tendrá lugar la Junta general procedente para la elección de cargos, modificación de estatutos y aprobación de cuentas y presupuesto; lo que a los efectos oportunos pone en conocimiento de los asociados la

Junta Directiva.

Para el día 8 de abril, a las doce de su mañana, se cita a Junta general a los miembros de la «Mutualidad Provincial Agraria de Burgos», en su domicilio social, Plaza Mayor, 4 al 10, 1.º, habitación, número 2, a fin de someter a su consideración la memoria del pasado ejercicio y el presupuesto del actual, y proceder a la renovación de la Junta.

La Junta Directiva.